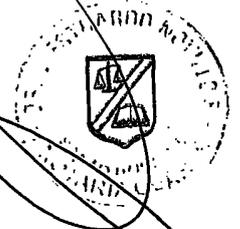


0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

CUARTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
OTORGAN: TORRES CADENA ALFONSO WILFRIDO Y OTRO
CUANTIA: \$ 400 USD
14-04-2010

Santo Domingo, a 14 de ABRIL 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

NÚMERO 2287

0000022



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
OTORGAN: TORRES CADENA ALFONSO WILFRIDO Y OTRO
CUANTIA: \$ 400 USD
DI: CUATRO COPIAS**

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **ALFONSO WILFRIDO TORRES CADENA**, divorciado, constructor, por sus propios derechos; y, **JORGE RODRIGO TORRES FLORES**, casado, contratista en obras civiles, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar a los Protocolos a su cargo, una Escritura de Constitución de Compañía Limitada,

que se otorga al tenor del siguiente Estatuto Social: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de una Compañía Limitada los intervinientes: el señor **ALFONSO WILFRIDO TORRES CADENA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de ocupación constructor, por sus propios derechos; y, el señor **JORGE RODRIGO TORRES FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación contratista en obras civiles, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una **COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se denominará **RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**- En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los socios fundadores declaran que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por las leyes ecuatorianas, y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.:**

Artículo Primero.- De la Denominación y Domicilio.- La compañía se denominará **RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal está

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000013

ubicado en esta ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General, y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles como, la construcción de alcantarillado sanitario, construcción de redes para agua potable, construcción de puentes de hormigón, construcción de edificios, además del diseño, planificación, ejecución y administración de proyectos arquitectónicos y estructurales, peritajes, valoraciones, supervisión, dirección técnica, asesoramiento y construcción directa en lo relacionado con las ramas profesionales de la ingeniería civil y la arquitectura; a la explotación, fabricación y elaboración de materiales que se utilizan para la construcción, incluyendo sus derivados o acabados; importar, exportar, distribuir y comercializar maquinarias, equipos industriales, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la construcción; participar e intervenir en licitaciones con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en las actividades antes mencionadas; y asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se constituye. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, gubernamentales, industriales y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades.- **Artículo Tercero: Plazo y Duración.**- El plazo por el cual se forma la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en la Junta General en la forma expresa y antes de expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Cuarto: Del Capital Social.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.- **Artículo Quinto: Referencias Legales.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que haga relación con el capital social se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Sexto: Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.**- Las participaciones son iguales acumuladas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, solo si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **Artículo Séptimo: Certificados de Aportación.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le correspondan; dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada Título puede comprender una o varias participaciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los títulos de capital, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: Del Gobierno de la Compañía.**-

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000014

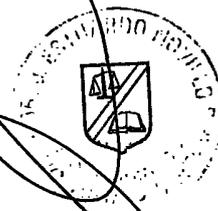


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum en las condiciones que la Ley y los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presente estatutos exigieren.- **Artículo Décimo: Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos; c) Elegir y remover por las causas legales señaladas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o mas socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondiente en contra de los administradores; y, k) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que la competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas

funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Artículo Décimo Primero: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**- La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente o por el Gerente General, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta Extraordinaria de Socios se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo: De las Convocatorias a Juntas Generales.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socio, serán hechas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía, las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- **Artículo Décimo Tercero: Del Quórum a Juntas Generales.**- La Junta General de Socios Ordinarios o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

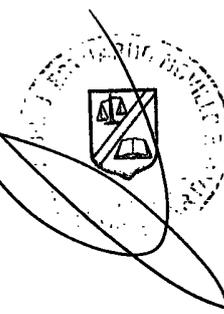


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social, si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto: De las Mayorías y de las Resoluciones en Juntas Generales.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto: De las Representaciones en Juntas Generales.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. El apoderado no podrá representar a más de un socio. Los Administradores y Comisarios de la Compañía no pueden representar a los Socios.- **Artículo Décimo Sexto: De las Actas y Expedientes de las Juntas Generales.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos. Se incorporarán también a

dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y Secretario en las Juntas Generales.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Octavo: De las Juntas Generales Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Noveno: Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazo.- **Artículo Vigésimo: De las Atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presente Estatutos: b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Supervigilar la marcha

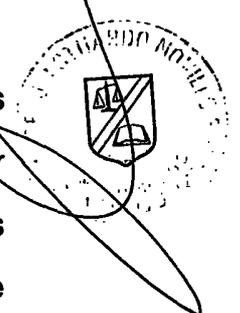
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.



administrativa y financiera de la Compañía con todas las facultades dadas por la Ley; y, d) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General de la Compañía.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente General de la Compañía.**- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y mando de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la representación legal de la Compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la Compañía; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a las distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus sueldos, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; g) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Socios; h) Constituir para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos que le faculte la ley y el presente estatuto; i) llevar los libros sociales de la compañía, y actuar como secretario de la Junta General de Socios y; j.) ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la ley y los presentes estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Tercero: Subrogación.**- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia o incapacidad del Gerente General lo subrogará el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto: De la Fiscalización, Reparto de Utilidades.**- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, quien si considera necesario podrá nombrar un Comisario Principal con su respectivo suplente, quienes duraran UN AÑO en sus funciones. Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- **Artículo Vigésimo Quinto: Del Ejercicio Económico.**- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto: De la Reserva Legal de la Compañía.**- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menos de diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- **Artículo**

0006

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



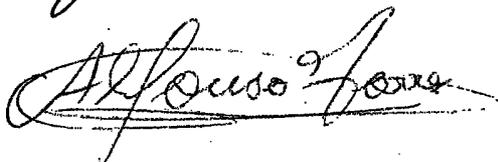
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



Vigésimo Séptimo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de la causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará al o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en números impar, señalándose las facultades que se les otorguen para el cumplimiento de sus funciones.- **Artículo Vigésimo Octavo: Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES divididos en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. El Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadoras es de la siguiente manera: a.- Socio: **ALFONSO WILFRIDO TORRES CADENA**, capital suscrito de **DOSCIENTOS DOLARES**, pagado **DOSCIENTOS DOLARES** en numerario, número de participaciones **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES**; b.- Socio: **JORGE RODRIGO TORRES FLORES**, capital suscrito de **DOSCIENTOS DOLARES**, pagado **DOSCIENTOS DOLARES** en numerario, número de participaciones **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES**. - **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **ALFONSO WILFRIDO TORRES CADENA**; y, como **GERENTE GENERAL** de la misma al señor **JORGE RODRIGO TORRES FLORES**.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** El doctor Ángel Alberto Armijo Salazar, patrocinador del presente trámite, así como también todos los socios fundadores de la compañía quedan

facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Ángel Alberto Armijo Salazar**, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



ALFONSO WILFRIDO TORRES CADENA
C.C. 100055160-4



JORGE RODRIGO TORRES FLORES
C.C. 171230200-7

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

NOTARIA CUARTO DEL
CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo Peralta
NOTARIO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000017



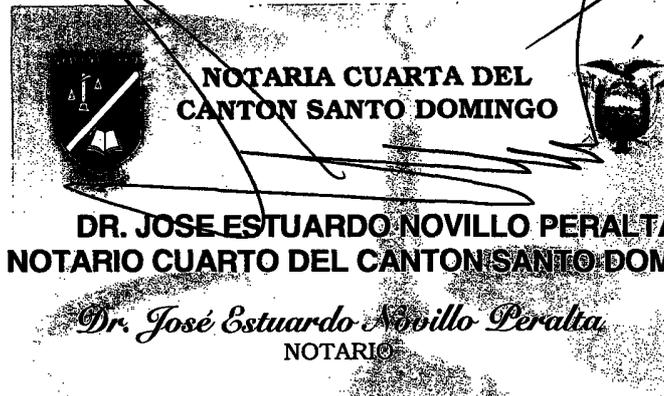
Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2287, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día miércoles, catorce de abril del dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.10. 001719 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de abril del dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a diez de mayo del dos mil diez.-





00000.8

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001719 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 29 de Abril del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 65, Repertorio No. 511.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 10 de Mayo del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dra. Matiza Lauro Jurat
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000.9

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010759

Quito,

17 MAY 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RODALTOR CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL